



Proyecto de Ley N° 5951/2020-CR

HANS TROYES DELGADO

"Año de la Universalización de la salud"

Proyecto de Ley N° 1822/2021-CR

PROYECTO DE LEY



**LEY QUE MODIFICA LA LEY N°
30512 LEY DE INSTITUTOS Y
ESCUELAS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR Y DE LA CARRERA
PÚBLICA DE SUS DOCENTES**

El señor Congresista de la República **HANS TROYES DELGADO**, integrante del Grupo Parlamentario **Acción Popular y los Congresistas que suscriben**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y los artículos 74, 75° y 76ª inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 10, 26, 29, 32, 35, 67, y 78, la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, así como añadir a la misma, una Décimo Novena Disposición Complementaria Transitoria y agregar una Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima Disposición Complementaria Final.

Artículo 2.- Modificaciones a la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Modifíquense los artículos 10, 26, 29, 32, 35, 67, y 78, la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, así como añadir a la misma, una Décimo Novena Disposición Complementaria Transitoria y agregar una Décima Quinta,

Décima Sexta y Décima Séptima Disposición Complementaria Final, en los términos siguientes:

Artículo 10.- Lineamientos generales

(...)

Los IES y las EES que cuenten con licenciamiento institucional, en base a los estudios provinciales y regionales de oferta y demanda formativa profesional pueden aperturar nuevos programas de estudio y/o adecuar los existentes para garantizar la atención a las demandas educativas del desarrollo territorial, de los sectores productivos y de servicios, favoreciendo la empleabilidad de los egresados.

Artículo 26.- Vigencia y renovación del licenciamiento de IES y EES

El licenciamiento de los IES y los EES y su renovación se otorga por un periodo mínimo de seis años, formalizándose mediante resolución ministerial. La vigencia del licenciamiento de los programas de estudio y filiales de los IES y EES, no excederá la vigencia del licenciamiento institucional. Los procedimientos administrativos que se debe seguir para el licenciamiento institucional de IES y EES, así como, la vigencia máxima del periodo del licenciamiento se establece en el reglamento de la presente ley.

(...)

Artículo 29.- Gobierno y organización de los IES y ESS públicos

(...)

Los IES y las EES aprueban su organización interna para responder a las demandas institucionales y formativas. Conforman unidades, áreas o coordinaciones de acuerdo a su modelo educativo, modificando y aprobando su organigrama y Cuadro de Asignación de Personal. El Ministerio de Educación y el Gobierno Regional correspondiente garantizan el financiamiento presupuestal necesario.

Artículo 32.- Selección y designación de directores generales de las EESP, IES y EEST públicos.

El cargo de director general de las IES, EEST y EESP, está comprendido dentro de la carrera pública docente de la presente ley. Los directores generales son seleccionados por concurso público de méritos entre los docentes nombrados con un mínimo de tres años de servicios en la carrera pública docente y que cumplan los demás requisitos establecidos en el art. 31 de la presente ley.



El docente designado como director general tiene derecho a una bonificación por el cargo que es igual al diferencial entre la categoría en la que está ubicado y la inmediata superior. Si estuviera en la quinta categoría de IES, la bonificación será igual al diferencial entre la cuarta y la quinta categoría y si estuviera en la cuarta categoría de EES, la bonificación será igual al diferencial entre la tercera y cuarta categoría.

Los directores generales de los IES, EEST y EESP, son designados, por un periodo de cuatro años. Su designación puede ser renovada por otro periodo igual, previa aprobación de una evaluación de desempeño en el cargo, conforme a la normativa que emita el Ministerio de Educación. En tanto no se designe a su sucesor continúa en el cargo. De no aprobar la evaluación, retorna a su plaza de origen.

Artículo 35.- Selección y designación de responsables del área de administración de IES y EES públicos.

Los jefes del área de administración de los IES, EEST y EESP son seleccionados por concurso público de méritos de acuerdo al perfil del cargo y son designados por un periodo de tres años renovables hasta por un periodo adicional previa aprobación de la evaluación de desempeño conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Educación. En tanto no se designen a sus sucesores, continúan en el cargo.

Los docentes de la carrera pública que se presenten al concurso público tienen un puntaje adicional de cinco puntos. Los docentes que ganen el concurso, se mantienen en la carrera pública para efectos de las asignaciones y subsidios que correspondan.

La remuneración del jefe del área de administración, que no pertenezca a la carrera pública docente, se fija mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio de Educación.

El docente de la carrera pública que acceda al cargo de responsable del área de administración, percibe una bonificación por el cargo equivalente al 50% del diferencial entre la categoría en que se encuentra y la inmediata superior. Si el docente estuviera en la categoría máxima de la carrera pública de IES o EES percibirá el 50% del diferencial entre la máxima categoría y la inmediata inferior.

Artículo 67.- Áreas de desempeño

La carrera pública reconoce las siguientes áreas de desempeño laboral:

a) Docencia:

La docencia comprende la enseñanza en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia a través del uso de



entornos virtuales. Asimismo, comprende las actividades asociadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría, consejería y tutoría académica.

b) Gestión pedagógica:

La gestión pedagógica comprende a los docentes que ocupan y desempeñan los puestos de responsables de las unidades, áreas y coordinaciones de los IES y EES públicos, mencionados en el artículo 29 de la Ley N° 30512.

c) Investigación e innovación.

La investigación e innovación comprende a los docentes que realizan funciones de diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación o innovación pedagógica y tecnológica, así como a las actividades de publicación y difusión de los mismos por diferentes medios.

d) Gestión institucional.

Comprende a los docentes que desempeñan los cargos de: especialista de educación superior en las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director general y administrador de IES, EEST o EESP, Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) o de Dirección Regional de Educación (DRE), Director o Jefe de Gestión Pedagógica en las UGEL, DRE o Gerencias Regionales de Educación.

Artículo 78.- Derechos de los docentes de la carrera pública

Los derechos de los docentes de la carrera pública son los siguientes:

(...)

II) Tener año sabático cada 7 años de servicio para el desarrollo de proyectos de investigación o preparar alguna publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

DECIMA SEGUNDA: Valor de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS)

La Remuneración Integra Mensual Superior (RIMS) de la primera categoría de la carrera pública de IES y EES, se establece y actualiza tomando como base de cálculo el ciento veinte (120%) correspondiente a la primera escala de la Remuneración Integra Mensual (RIM) establecida por la Carrera Pública Magisterial, por lo que el cien por

ciento (100%) de la RIMS es equivalente al ciento veinte (120%) de la RIM.

DÉCIMO NOVENA: Ubicación extraordinaria en las categorías de la carrera pública docente

El Ministerio de Educación antes de realizar la evaluación de desempeño convocará excepcionalmente en los dos primeros años de vigencia de la presente ley a concursos públicos nacionales de promoción en la carrera pública docente. Los docentes podrán ser promovidos a cualquiera de las categorías superiores siempre que cumplan con los requisitos exigidos.

El Ministerio de Educación emite las normas y lineamientos para la evaluación de promoción en la carrera y los IES, ESST y EESP públicos, efectúan dicha evaluación en la propia institución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DÉCIMO QUINTA: Categorización de las remuneraciones de docentes de IES

Los docentes de los IES que fueron ubicados en la primera o segunda categoría establecidas por la Ley 30512, a partir de la vigencia de la presente ley, son ubicados en la tercera categoría de la carrera pública docente de IES.

DÉCIMO SEXTA: Derogatoria

Deróguese el numeral 26.1 del artículo 26 del D.U. N° 017-2020 y todos los artículos y alcances del D.L. 1495 que se opongan o contravengan a la presente ley.

DÉCIMO SÉPTIMA: Reglamentación.

El poder ejecutivo modifica el reglamento de la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que fuera aprobado por D.S N° 010-2017-MINEDU, a fin de realizar las adecuaciones correspondientes, teniendo un plazo no mayor de sesenta días (60) calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3.- Del financiamiento

La implementación y aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar mayores recursos adicionales al Tesoro Público. Se autoriza



HANS TROYES DELGADO

"Año de la Universalización de la salud"

al Ministerio de Educación a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, para financiar el costo diferencial del pago de las remuneraciones de los docentes nombrados de los institutos y escuelas de educación superior.



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45389318 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 20/07/2020 15:41:05-0500

Lima, 16 de julio de 2020.

Ing. HANS TROYES DELGADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2020 23:23:04-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2020 10:31:19-0500



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45389318 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/07/2020 15:40:39-0500



Firmado digitalmente por:
DURAND BUSTAMANTE Kenyon
Eduardo FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/07/2020 11:57:23-0500



Firmado digitalmente por:
BAJONERO OLIVAS WILMER
SOLIS FIR 22891145 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/07/2020 17:33:28-0500



Firmado digitalmente por:
OYOLA RODRIGUEZ Juan
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/07/2020 13:27:27-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

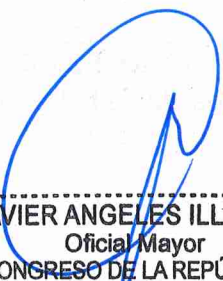
Lima, 13 de AGOSTO del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5951 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....

.....

.....



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo, en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el Proyecto de Ley 5951/2020-CR **asignándole el N° 1822/2021-CR** y prosiga su trámite en el estado en el que se encontraba al finalizar el periodo parlamentario 2016-2021; en consecuencia, **pase a la Comisión de:**

1.- EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa ha sido consensuada con los docentes de Educación superior y recoge la Propuestas hecha por el Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP). Este proyecto de Ley tiene como finalidad modificar e incorporar algunos artículos, Disposiciones Complementarias Transitorias y Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con la finalidad de garantizar la mejor atención y el servicio educativo, reconociendo la labor que desempeñan los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior y dándoles un trato justo.

Se busca corregir determinados aspectos de la Ley N° 30512 en relación con la oferta formativa profesional de los IES y EES que debe ser pertinente con las demandas del desarrollo de las regiones y el país, lo cual fortalece la autonomía académica y administrativa de los IES y EES. Asimismo, se plantean mejoras a la situación del desarrollo profesional y laboral de los docentes ampliando las áreas de desempeño laboral y dando posibilidad para la promoción en la carrera pública docente, en completa concordancia con los derechos laborales adquiridos.

1. FUNDAMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS

1.1. Sobre el régimen académico de los Institutos y escuelas de Educación Superior.

Modificación del artículo 10. Lineamientos generales

Actualmente en el país existe una brecha entre oferta y demanda formativa tanto en la educación superior pedagógica como en la tecnológica. Brechas que el Estado debe hacer el esfuerzo por superarlas, para propiciar el desarrollo educativo y económico de la población.

En cuanto a la oferta y demanda formativa de docentes, actualmente, según las comisiones de contrato docente de las UGEL, en varias Regiones del país faltan docentes titulados para Educación Inicial, Educación Física, Educación para el Trabajo, inglés, Arte, Matemática, Comunicación y CTA. En Educación Intercultural Bilingüe la falta de docentes EIB en educación inicial y educación secundaria es preocupante según el informe N° 174 de la Defensoría del Pueblo.

En la formación tecnológica la brecha entre oferta y demanda formativa es más grande aún, la gran mayoría de carreras que hoy ofertan los institutos tecnológicos se orientan a la formación de técnicos en enfermería, contabilidad y computación e informática que sirven, según el SINEACE en su estudio sobre demanda laboral de técnicos en el Perú realizado el 2015 para conseguir trabajo en diversos sectores, pero con menor calidad de empleo. Frente a una gran demanda existente de técnicos calificados para los sectores: industria, minería, metalurgia, construcción, telecomunicaciones y electrónica y mecánica que ofrecen una mejor calidad de empleo.

Con la finalidad de ir superando poco a poco esta brecha entre oferta y demanda formativa en la educación superior pedagógica y tecnológica es necesario dar autonomía académica tanto a los IES como a las EES para que en base a los estudios provinciales y regionales de oferta y demanda formativa profesional puedan aperturar nuevos programas de estudio o adecuar los existentes, con la finalidad de garantizar la atención a las demandas educativas de la población y de los sectores económicos del territorio donde están ubicadas.

1.2. Sobre la vigencia y renovación del licenciamiento de IES y EES.

Modificación del Artículo 26.

La actual ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes establece un periodo de vigencia del licenciamiento institucional solo de cinco años para todos los IES y EES que cumplan las condiciones básicas de calidad (CBC). Parámetro corto de tiempo que resulta homogenizante y no responde a la realidad concreta. Pues, en la realidad existen diferencias entre los institutos y escuelas, ya que algunos de ellos estarían superando las exigencias de las CBC y otros estarían cumpliendo apenas dichas CBC. Además, cinco años resulta un periodo corto de tiempo para que los IES y EES reúnan los recursos económicos necesarios como para hacer nuevas inversiones que permitan optimizar la calidad del servicio educativo y cumplir las nuevas exigencias de las CBC para lograr la renovación de su licenciamiento.

Por las razones expuestas es necesario ampliar la vigencia del licenciamiento institucional de los IES y EES, a un periodo que vaya de 6 años a más dependiendo del nivel de cumplimiento de las CBC, dándoles la posibilidad de tener un tiempo mayor como para ir haciendo las adecuaciones e inversiones necesarias para mantener y optimizar el servicio educativo.

1.3. Sobre Gobierno y organización de los IES y ESS públicos

Modificación del Artículo 29:

La autonomía administrativa de los IES y EES debe estar garantizada por la Ley N° 30512, para que estas puedan responder a las demandas institucionales y formativas, conformando las unidades, áreas o coordinaciones necesarias, modificando y aprobando su CAP. Esto permitirá que dichas instituciones vayan adecuando su organización y funcionamiento, a tales demandas a fin de mejorar el servicio educativo que prestan a la población estudiantil. Sin embargo, para que esto se concretice es necesario que el Estado a través del Ministerio de Educación, así como de los Gobiernos Regionales, garantice los recursos económicos que demanden la creación de nuevas unidades con sus respectivas plazas orgánicas para que funcione la estructura administrativa modificada.

1.4. Sobre selección y designación de directores generales de IES y EES públicos.

Modificación del Artículo 32:

El director general de una institución de educación superior juega un papel central ejerciendo liderazgo en la gestión, planificación y conducción del funcionamiento institucional, tal como lo establece el artículo 33 de la Ley N° 30512. Por esta razón es que debe ser alguien que conozca perfectamente cómo funciona un IES, EEST o EESP públicos con la finalidad de que su gestión sea eficiente y eficaz en la atención a las necesidades formativas y mejoras del servicio educativo que se presta a los estudiantes.

En tal sentido el director general de un IES o EES debe ser seleccionado mediante concurso público entre los docentes que forman parte de la carrera pública docente porque ellos son los que tienen el conocimiento acumulado no solo por los estudios, sino por la experiencia de años en las propias instituciones superiores de educación.

Sería contraproducente o muy riesgoso, que un IES o EES esté dirigido por alguien que no forme parte de la carrera pública docente, es decir, por alguien que desconoce cómo funcionan por dentro las instituciones de educación superior. Lamentablemente el artículo 32 de la Ley N° 30512, deja la posibilidad de que cualquier profesional que tiene experiencia en gestión de instituciones públicas, no necesariamente de carácter educativo, pueda ocupar el cargo de director, situación que debe ser corregida mediante esta modificatoria. No es lo mismo dirigir instituciones o empresas productivas o de servicios que gestionar

instituciones educativas tan complejas que no se manejan con la lógica de la rentabilidad, sino con la disposición de servir para mejorar la calidad del servicio educativo sin trasladarle el costo a los estudiantes.

1.5. Sobre la selección y designación de responsables del área de administración de IES y EES públicos.

Modificación del Artículo 35:

En un enfoque por procesos el área de administración es responsable principalmente de los procesos de soporte, es decir, de dar apoyo o ayuda, a aquellos procesos operativos vinculados directamente con la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y con la atención a sus necesidades y demandas formativas. Además, el área de administración sirve de soporte y apoyo a los procesos estratégicos relacionados con la planificación y conducción de la gestión de un IES o EES. Situación que exige que el administrador conozca perfectamente toda la dinámica y el funcionamiento de una institución de educación superior esto hace necesario que dicho cargo forme parte de la carrera pública docente para que se garantice su conducción bajo la responsabilidad de un profesional que cumpliendo con los requisitos necesarios además tenga el cabal conocimiento del funcionamiento institucional de un IES o EES públicos.

1.6. Sobre las Áreas de desempeño

Modificación del Artículo 67.

El artículo 67 de la Ley N° 30512, restringe a dos áreas el desempeño laboral de los docentes: Docencia y Gestión Pedagógica, limitando de este modo el desarrollo profesional de los docentes en otros campos como la investigación y la gestión institucional. Situación que también afecta al desarrollo de las mismas instituciones de educación superior que tienen como una de sus finalidades el desarrollo de la investigación y al no tener personal docente que se dedique a este campo, las instituciones de educación superior tampoco podrán cumplir con dicha finalidad y con las exigencias de las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento institucional.

Es preciso señalar que según el artículo 12 de la ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, las áreas de desempeño de los docentes en educación básica son cuatro: Gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente e Innovación e investigación. Es decir, los docentes de la educación básica tienen actualmente más oportunidad de desarrollo profesional que los docentes de educación superior.

La Ley General de Educación N° 28044 en su artículo 49 establece que la educación superior tiene como finalidad la producción de conocimiento, el desarrollo de la investigación e innovación y la formación de profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento. Por consiguiente, se propone se incorpore un área de desempeño denominada Investigación e Innovación, lo que significaría que la docencia comprendería la enseñanza en sus distintas modalidades, asimismo, actividades de investigación aplicada e innovación pedagógica y tecnológica.

Por otra parte, la gestión institucional tampoco puede estar negada para los docentes de educación superior, el Estado no puede impedir su desarrollo profesional negándoles la continuidad de la carrera pública al asumir el cargo de Director General o Administrador de IES, EESP o EEST, tampoco impedir el acceso a cargos de especialistas o funcionarios en las instancias de gestión descentralizadas del Ministerio de Educación como son las UGEL, DRE y Gerencias de Educación. Esta situación ha traído como consecuencia, el hecho de que docentes de la educación básica que desconocen el funcionamiento de los institutos superiores estén actualmente cumpliendo el rol de especialistas de educación superior en las DREs y UGELs emitiendo directivas anacrónicas para los institutos. Por este motivo también es necesario crear el área de gestión institucional como otra área de desempeño laboral favoreciendo el desarrollo profesional y garantizando especialistas y funcionarios en las DREs con mayor idoneidad para dirigir la educación superior en las regiones.

1.7. Sobre los Derechos de los docentes de la carrera pública

Modificación del Artículo 78.

Incorporación del año sabático como un derecho

Se sabe que en las universidades del mundo y del Perú, dentro de sus políticas está establecido el año sabático para los docentes como un tiempo en el que se dediquen a investigar y terminar artículos científicos, libros, documentos que no logaron terminar mientras ejercían la docencia. Se puede señalar que el año sabático constituye un reconocimiento académico para los profesores.

En este sentido, el año sabático es un espacio para el trabajo intelectual en y para el Instituto o Escuela de Educación Superior, además de tratarse de un derecho, es también una responsabilidad muy grande. No es un tiempo de vacaciones. Es un tiempo para reflexionar, sistematizar experiencias, investigar y hacer producción intelectual, llegando hasta la publicación.

Ante el avance de la ciencia y tecnología, así como del conocimiento, que cambia y se rehace, el docente tiene la obligación de actualizarse. Pero el tiempo con que cuenta no es suficiente para

lograrlo. Por consiguiente, el año sabático se convierte en una posibilidad para dedicarse a ello; durante ese tiempo el docente debe profundizar en su área de conocimiento.

El año sabático para la institución significa una gran inversión, porque el docente sigue recibiendo todas las prestaciones de servicio y su remuneración completa. Pero es una inversión que vale la pena realizar porque se retribuye en producciones intelectuales, innovaciones pedagógicas, científicas y académicas que contribuyen significativamente a la mejora del servicio de formación de los profesionales y también al prestigio institucional. Al mismo tiempo, estos espacios aseguran que los docentes terminen sus investigaciones.

No cabe duda que se quiere mejorar los estándares e indicadores de producción científica en las Instituciones de Educación Superior, y gracias a estos tiempos que permite el año sabático, los docentes lograrían concluir sus publicaciones y someterlas a evaluaciones para luego ser publicadas en revistas indexadas.

SOBRE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

1.8. MODIFICACIÓN DE LA DECIMA SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIAS.

Sobre el Valor de la Remuneración Integra Mensual Superior (RIMS)

La Remuneración Integra Mensual Superior (RIMS), no puede permanecer congelada en el tiempo, esto sería una expresión de trato injusto e inequitativo por parte del Estado en contra de los docentes de Educación Superior, como se está dando actualmente. Mientras que para los docentes de la educación básica la RIM desde el 2016 al 2020, ha venido aumentando periódicamente considerando el alza de costo de vida, la RIMS en educación superior continúa congelada en el tiempo. Debido a esto los docentes contratados prefieren trabajar en la educación básica y no en educación superior, ya que en la básica el sueldo es mucho mejor.

Para corregir este tratamiento inequitativo se propone que la Remuneración Integra Mensual Superior (RIMS) de la primera categoría de la carrera pública de IES y EES, se establezca y actualice tomando como base de cálculo el valor de la RIM equivalente al 120% correspondiente a la primera escala establecida por la Carrera Pública Magisterial, por lo que el 100% de la RIMS sería igual al 120% de la RIM.

DOCENTES	VALOR DE RIM/RIMS	ESCALA /CATEGORÍA	JORNADA LABORAL	SUELDO ACTUAL
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA CONTRATADO O NOMBRADO	S/. 76.67 (marzo-2020)	I Escala	40 horas	S/. 3066.80
DOCENTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CONTRATADO o NOMBRADO	S/ 62.19 (nov. 2016)	I Categoría	40 horas	S/ 2487.84

Elaboración (SIDESP).

1.9. AGREGAR UNA DÉCIMO NOVENA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Sobre Ubicación extraordinaria en las categorías de la carrera pública docente.

Esta es una norma similar a la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial por la cual se les otorgó a los docentes de educación básica la oportunidad extraordinaria de ascender en la carrera docente, previo concurso público, dentro del primer año de vigencia de la norma y antes de la evaluación de desempeño.

Se propone en este caso que, igualmente, se brinde la oportunidad a los docentes de IES y de EES poder ubicarse en una categoría superior a la que se encuentran actualmente ubicados, en virtud que la gran mayoría tiene largos años de servicios, además de capacitación académica y trabajos de investigación, cumpliendo con los requisitos y méritos exigidos, pero nunca tuvieron la oportunidad de hacer carrera pública, porque antes de la ley N° 30512 solo estuvieron encargados transitoriamente en las leyes del profesorado de la educación básica. Recién con la ley N° 30512, tendrán la posibilidad de hacer carrera pública. De esta forma se hace justicia reconociendo el mérito de aquellos docentes que cumpliendo los requisitos aún continúan en categorías inferiores a las que realmente se merecen.

SOBRE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

1.10. AGREGAR UNA DÉCIMO QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Categorización de las remuneraciones de docentes de IES

El pedido de nivelación remunerativa de los docentes de los IES que fueron ubicados en la primera o segunda categoría, encuentra sustento en los principios laborales de equidad e igualdad que debe reinar en todo centro de trabajo, recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, a saber:



Artículo 23.

- 1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- 2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo.
- 3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Este derecho a la igualdad, de modo general ha sido consagrado en el Artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política que nos rige, y su extensión al ámbito de las relaciones laborales, se ubica en el numeral 1 de su Artículo 26, que establece como uno de sus principios, la "igualdad de oportunidades sin discriminación".

En la interpretación de esta norma fundamental, el Tribunal Constitucional en sentido coincidente con el Convenio 111 de la OIT- identifica la "igualdad de oportunidades" con la "igualdad de trato", cuando sostiene que "La igualdad de oportunidades en estricto, igualdad de trato- obliga a que la conducta, ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria".

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta de Ley modifica la ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes

Es importante recalcar que la incidencia directa de este proyecto de Ley gravita en el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política del Perú, pues reivindica la labor docente y apuesta por una formación docente de calidad, sin vulnerar ni contravenir norma legal alguna, convirtiéndose así, en un importante complemento en el perfeccionamiento normativo en la materia de fondo que cuestiona, observa, revisa y modifica, impactando directamente en la satisfacción y mejora del desempeño laboral del docente y del servicio de formación de profesionales en las instituciones de educación superior del país.

VICULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuadra y concuerda con la política número once del Acuerdo Nacional: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, referida a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social.

Asimismo, existe el compromiso de trabajar y garantizar como Estado la reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad, las mismas que requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. En ese contexto, el presente proyecto se presenta con miras a contribuir con ese objetivo, de tal forma que el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades...

En ese contexto, también hay que hacer mención a la DÉCIMO SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO de este Acuerdo Nacional: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, en la que se lee que el Estado: (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello;... (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria,... (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI;

Finalmente, el proyecto se sostiene en lo establecido en la DÉCIMO CUARTA POLÍTICA DE ESTADO: Acceso al empleo pleno, digno y productivo, referido a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.



ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aplicación de la presente norma no genera gasto alguno para el erario nacional ya que las implicancias económicas que demande pueden ser atendidas con el presupuesto institucional de Ministerio de Educación. Por otro lado, el impacto de esta propuesta es muy significativo dado que los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior forman los técnicos y profesionales que el mercado laboral y las fuerzas productivas de las regiones y el país demandan.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 14 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 160-2021-2022/GP-AP-CR.

Señor:
HUGO ROVINA ZAGAL
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ASUNTO: SOLICITO EL DESARCHIVAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS N° 3386-2018, 2847-2018, 3970-2018, 5924-2020, 5921-2020, 5670-2020 (LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS SUPERIORES Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES).

Presente.-

De mi mayor consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a su digno despacho a fin de saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle el desarchivamiento para la actualización de los proyectos de ley acumulados N° 3386-2018, 2847-2018, 3970-2018, 5924-2020, **5921-2020**, 5670-2020 (Ley de institutos y escuelas superiores y de la carrera pública de sus docentes), es preciso mencionar que esto cumpliendo con el acuerdo de mesa directiva y el reglamento del congreso.

Sin otro particular me despido de usted agradeciendo de antemano la atención que le brinda a la presente solicitud y haciendo propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

Jorge Luis Flores Ancachi

Carlos Alvarado

José Alberto Ariola Tueros
Congresista

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
BANCADA "ACCION POPULAR"

Silvia Montoya

Juan C. Moncelis
Congresista

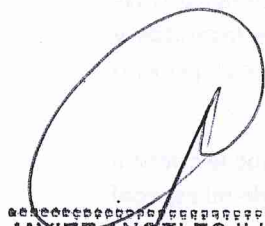
Mrs. Vergara M.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualizaron los siguientes
proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 3386/2018-CR.
 - Proyecto de Ley 2847/2017-CR
 - Proyecto de Ley 3970/2018-CR
 - Proyecto de Ley 5924/2020-CR
 - Proyecto de Ley **5951**/2020-CR
 - Proyecto de Ley 5670/2020-CR.
-

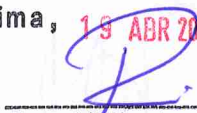


JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICO QUE:

El presente documento es copia fiel del
original que tengo a la vista, de cuyo
contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 19 **ABR 2022**



Ronald Jimenez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dora Patricia Burga Chavez

Oficio 160 -

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 14 de diciembre de 2021 18:44
Para: dburga@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Documentos dirigidos a la Oficialía Mayor
Datos adjuntos: 054b31d93e0d2d8c04a87e98388589c6.pdf

[Solicitante]: dburga@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Documentos dirigidos a la Oficialía Mayor

[Mensaje]: DESARCHIVAMIENTO

[Fecha]: 2021-12-14 18:43:59

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.



CONGRESO
REPUBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 08 de Febrero del 2022

OFICIO N° 034-2022/GP-AP-CR.

Señora:

HUGO ROVINA ZAGAL

OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA



Presente.-

ASUNTO: REITERO PEDIDO DE DESARCHIVAMIENTO.

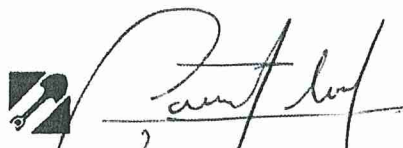
REF. OFICIO N° 160-2021-2022/GP-AP-CR.

De mi mayor consideración;

Tengo a bien saludarlo cordialmente y a la vez aprovecho la ocasión para manifestarle que el OFICIO N° 160-2021-2022/GP-AP-CR, ingresado mediante mesa de partes virtual de congreso a su despacho el día 14 de diciembre del 2021, hasta la fecha no se ha dado el trámite correspondiente, en ese sentido solicito que se cumpla con tramitar, pues se está solicitando que se desarchiven los proyectos de Ley acumulados N° 3386-2018, 2847-2018, 3970-2018, 5924-2020, 5921-2020, 5670-2020 (Ley de institutos y escuelas superiores y de la carrera pública de sus docentes)

Es preciso mencionar que se adjunta (2) folios del expediente, esperando que la presente sea tramitada conforme a ley; Sin otro particular agradezco la atención de la presente y reitero mi estima personal.

Atentamente.


ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCEBO PARLAMENTARIO TITULAR
FACADA "ACCIÓN POPULAR"



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2022 11:38:21-0500

Anexo:

- OFICIO N° 160-2021-2022/GP-AP-CR ✓
- REGISTRO DE CORREO ENVIADO POR MESA DE PARTES VIRTUAL ✓

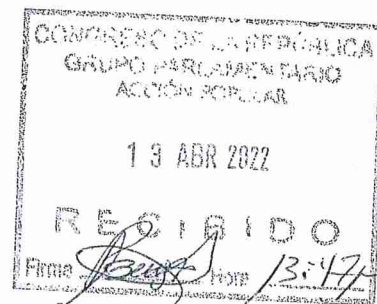
RW-777845 ✓

RF-747533

Lima, 11 de abril de 2022

Oficio 370-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista
ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
Portavoz del Grupo Parlamentario Acción Popular



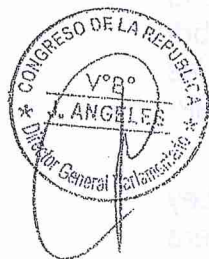
Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta y en atención a las peticiones formuladas con los oficios 160-2021-2022/GP-AP-CR y 34-2022/GP-AP-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 3386/2018-CR, por el que se propone modificar la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Proyecto de Ley 2847/2017-CR, por el que se propone modificar la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes que a su vez modifica la Ley 27506, Ley del Canon.
- Proyecto de Ley 3970/2018-CR, por el que se propone incorporar la décima cuarta disposición complementaria final en la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Proyecto de Ley 5924/2020-CR, por el que se propone modificar la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Proyecto de Ley 5951/2020-CR, por el que se propone modificar diversos artículos de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Proyecto de Ley 5670/2020-CR, por el que se propone modificar diversos artículos de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y carrera pública de sus docentes.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República



c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

RU: 824669